

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, febrero 2 de 2024, a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentran vencidos y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2023-00482-00
Auto Interlocutorio No.138

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS (Entre Hermanos Menores de Edad)**, que ha formulado la señora **ANGELA MARÍA MEJÍA** en calidad de representante legal del menor **J.M.O.A** frente de **BLANCA NANCY GIRALDO SÁNCHEZ** como representante legal del menor **E.H.A** para resolver se considera:

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del Código C. General del P, en consecuencia, se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 390 y ss *ejusdem*, se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean a los menores **J.M.O.A y E.H.A.**, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentran los menores de edad lo cual se hará a través de la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas.

Una vez reposen en el expediente dichas actuaciones se procederá a decidir lo pertinente a las visitas provisionales solicitadas.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado **ANGELA MARÍA MEJÍA** en calidad de representante legal del menor **J.M.O.A** frente de **BLANCA NANCY GIRALDO SÁNCHEZ** como representante legal del menor **E.H.A.**

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándose copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Así mismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono (606) 8776714 del Despacho, para que la demandada si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

QUINTO: SE ORDENA visita social al hogar de los menores **J.M.O.A y E.H.A** con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que

rodean al menor, lo cual se hará a través de la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce45a2c03c0d249b32571ca1a5da310fe23bc080421e67458f8f316233cd1b6**

Documento generado en 02/02/2024 04:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**